Año de 1970 Viernes 18 de Diciembre Núm. 150

BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito legal SG-1-1958

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. señor Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados	200 pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)......	63 "
Otras entidades y particulares (semestre)......	125 "
Otras entidades y particulares (año)............	250 "

A estos precios se aumentará el 10 % para amortización de Empréstitos

ADMINISTRACION: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 1,00 peseta por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 3,00 pesetas.
Número atrasado, 5,00 pesetas.
Número de más de tres años, 8,00 pesetas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 2 de diciembre de 1970 por la que se desarrollan las normas del Decreto 3083/1970, que actualizó las pensiones de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

El artículo diez, uno, del Decreto 3083/1970, de 15 de octubre, dispone que por este Departamento se dictarán las normas necesarias para el desarrollo y ejecución del mismo y, en particular, para fijar los plazos y condiciones en que la Mutualidad Nacional haya de realizar las operaciones de actualización que en él se establecen.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.° *Plazos para la actualización.*

1. A los efectos de las operaciones de actualización de pensiones previstas en el Decreto 3083/1970, los expedientes que se instruyan se clasificarán en dos grupos:

a) Expedientes en los que el titular de la pensión existente, susceptibles de actualizar, goce de alguna de las condiciones más beneficiosas a que se refiere el artículo primero del Decreto citado.

b) Los demás expedientes no comprendidos en el caso anterior.

2. La tramitación de la actualización, cuando ésta proceda, en una y otra clase de expedientes, habrá de quedar ultimada en el plazo de cuatro meses. Para los expedientes del apartado b) dicho plazo comenzará a contarse a partir del día siguiente a la publicación de esta Orden en el "Boletín Oficial del Estado". Para los del apartado a) el referido cómputo tendrá lugar desde que expire el plazo fijado por la Dirección General de Administración Local a que se refiere el artículo segundo, dos, del Decreto 3083/1970.

3. Dentro de cada uno de los grupos a) y b) a que se refiere el párrafo uno, la actualización se realizará siguiendo el orden de número de pensionista que éste tenga asignado en la Mutualidad.

Art. 2.° *Documentación de los expedientes.*

1. La actualización se verificará individualmente y de oficio por la Mutualidad, sin que sea precisa, por tanto, solicitud del pensionista.

2. No obstante, cuando por cualquier causa la Mutualidad no dispusiera de los datos suficientes sobre las circunstancias personales del causante o derechohabiente y de la pensión a actualizar, podrá solicitar del interesado que aporte la documentación que expresamente se le indique. Durante el tiempo que tarde en hacerlo se considerarán en suspenso los plazos del número dos del artículo anterior.

3. Cuando se suscite duda respecto del grado retributivo o del porcentaje del mismo que deba servir de base a la actualización, se estará a lo dispuesto en el artículo quinto, cuatro.

Art. 3.° *Ambito de la actualización. Opciones.*

1. La actualización se extenderá únicamente a las pensiones que enumera taxativamente el artículo primero del Decreto número 3083/1970, con las exclusiones que en él se establecen y sin perjuicio de la opción tácita que determina el artículo segundo del propio Decreto. No será actualizable ninguna otra prestación a cargo de la Mutualidad.

2. En su virtud, la referida opción tácita no supondrá en ningún caso derecho al reconocimiento de las prestaciones complementarias del artículo 10 de la Ley 11/1970, de 12 de mayo, a favor de pensionistas cuyos causantes no hubieran ostentado la cualidad de asegurados a la Mutualidad ni hubieran cotizado como tales a esta última a partir de 1 de diciembre de 1960.

3. De acuerdo con el artículo tercero del repetido Decreto, y en consonancia con el 11 del Decreto 3215/1969, la opción, acogiéndose a los sueldos activos que con carácter general estableció el Decreto-ley 23/1969, implica simultáneamente el sometimiento en materia de derechos pasivos al régimen general de los Estatutos de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, con exclusión de toda peculiaridad basada en normas o acuerdos anteriores a la vigencia de dichos Estatutos.

4. En su virtud será incompatible la opción simultánea por los sueldos del Decreto-ley 23/1969 y por la reserva de las condiciones más beneficiosas en materia de derechos pasivos que se amparen en disposiciones o acuerdos anteriores a dicho Decreto-ley.

5. Las dudas que en esta materia puedan suscitarse a los funcionarios todavía en activo servicio a quienes se hayan aplicado los nuevos sueldos del Decreto-ley 23/1969 deberán exponerse por éstos mediante escrito presentado a la Corporación a que sirvan, dentro del mismo plazo a que se refiere el artículo segundo, dos, del Decreto 3083/1970. La resolución de las cuestiones así planteadas corresponderá a la Dirección General de Administración Local, con informe de la Corporación, y de ella se dará traslado a la Mutualidad. En dicha resolución podrá acordarse revisar la situación retributiva del interesado para acomodarla a su petición.

6. De no hacer ninguna manifestación el interesado dentro del plazo previsto en el artículo segundo, dos, citado, se presumirá que la opción por los nuevos sueldos implica la sumisión al régimen general de derechos pasivos.

Art. 4.° *Pensiones no actualizables.*

1. Se estimarán fuera del ámbito del Decreto 3083/1970 y no serán actualizables, en consecuencia, las pensiones que satisfagan actualmente las Corporaciones locales y que tengan su causa en la mera liberalidad de aquéllas.

2. Tampoco afectarán las disposiciones del Decreto de actualización a las pensiones de orfandad ya existentes cuyos titulares sean mayores de veintiún años, si se trata de varones, o de veintitrés, si fuesen hembras, salvo, en uno y otro caso, que estuvieren impedidos para todo trabajo desde antes de cumplir dicha edad, por cuanto la aplicación a estos casos de la presunción establecida en el artículo segundo del Decreto implicaría la desaparición de la pensión, ya que ésta no subsiste a partir de dichas edades en el régimen general de los Estatutos de la Mutualidad.

3. En general y salvo manifestación expresa en contrario de los interesados, hecha dentro del plazo allí establecido, dejará de aplicarse la presunción del artículo segundo del Decreto siempre que si se realizara la actualización en la forma que por él se prescribe se produjere la desaparición o reducción en su cuantía de la pensión actualmente percibida.

Art. 5.° *Elementos determinantes de la actualización.*

1. Las operaciones de actualización se llevarán a cabo partiendo de los datos básicos, en relación con el correspondiente grado retributivo, que hubieran servido de fundamento al acuerdo firme para la determinación de la pensión primitiva o, en su caso, para la actualización con arreglo a la Ley 108/1963, de 20 de julio, y Orden de este Ministerio de 22 de abril de 1964.

2. Dichos datos básicos serán los siguientes:

a) Clase de la pensión.

b) Grado retributivo asignado a la plaza o puesto de trabajo desempeñado por el causante.

c) Número total de años de servicios reconocidos y abonables a efectos pasivos.

d) Número de años de servicio activo en propiedad, incluidos los del artículo 32, dos, de los Estatutos de la Mutualidad, cuando proceda.

e) Porcentaje entero que represente el haber regulador realmente percibido con respecto al que corresponda a la plaza o puesto de trabajo, cuando el causante no hubiera dedicado su actividad primordial y permanente al servicio de la Corporación o Corporaciones locales respectivas.

3. Dichos elementos determinantes de la nueva pensión actualizada se calificarán y valorarán con sujeción a las normas generales de los Estatutos de la Mutualidad, aprobados por Orden de este Ministerio de 12 de agosto de 1960 y modificaciones posteriores.

4. Cuando se trate de plazas o puestos de trabajo extinguidos con anterioridad a la Ley 108/1963 a los que por ello no se les asignó grado retributivo, y siempre que tal asignación no se hubiera hecho posteriormente con motivo de la actualización ordenada en dicha Ley, la Mutualidad solicitará de la Dirección General de Administración Local que, a la vista de las circunstancias del caso, señale el grado que corresponda. La resolución de la Dirección General deberá dictarse en el plazo máximo de treinta días, durante los cuales quedará en suspenso el término a que se refiere el párrafo dos del artículo primero.

Art. 6.° *Servicios no prestados en propiedad.*

1. En la liquidación que se realice de acuerdo con el artículo séptimo se consignará la diferencia de pensión que pueda resultar como consecuencia del cómputo de servicios reconocidos al interesado, pero que no tengan la condición de en propiedad.

2. Los servicios, durante el tiempo que duró la separación, reconocidos a los funcionarios separados por depuración político-social y readmitidos posteriormente, tendrán la misma consideración que los servicios interinos reconocidos por la Corporación a efectos del pago por ésta de las diferencias resultantes.

3. A los efectos de este artículo, se entenderán en propiedad los servicios prestados por funcionarios pertenecientes a los Cuerpos Nacionales que ocupen destinos con carácter de interinidad.

Art. 7.° *Resoluciones fijando la pensión actualizada.*

1. Las resoluciones que dicte la Mutualidad para la actualización de pensiones habrán de contener, al menos, los siguientes datos:

a) Clase y número de la pensión.

b) Nombre y apellidos del titular de la misma.

c) Nombre y apellidos del causante cuando no fuere el mismo titular.

d) Grado retributivo o porcentaje del mismo, en su caso, asignado a la plaza o puesto de trabajo servido.

e) Número total de años de servicios reconocidos y abonables a efectos pasivos.

f) Número total de años de servicio activo en propiedad, incluidos los del artículo 32, dos, de los Estatutos de la Mutualidad, cuando proceda.

g) Haber regulador resultante conforme al Decreto-ley número 23/1969.

h) Porcentaje que corresponda del haber regulador con arreglo a las normas estatutarias de la Mutualidad.

i) Importe de la pensión actualizada.
j) Importe anterior de la pensión que es objeto de actualización.
k) Diferencia entre los dos anteriores.
l) Cantidad que represente el porcentaje de incremento a satisfacer en cada uno de los años 1969, 1970, 1971 y 1972.

2. Igualmente, y por separado, se hará constar en la resolución las cantidades que sean de cuenta de las respectivas Corporaciones, por aplicación de lo dispuesto en los artículos correspondientes del Decreto 3083/1970.

3. Las resoluciones que dicten los órganos competentes de la Mutualidad en orden a la actualización de pensiones, reguladas por las presentes normas, se comunicarán al beneficiario y a la Corporación o Corporaciones locales afectadas, en la forma prevista por la Ley de Procedimiento Administrativo.

Art. 8.º *Pensiones declaradas después de 1 de enero de 1969.*

1. Las clasificaciones pasivas realizadas por la Mutualidad por virtud de hechos causantes producidos a partir de 1 de enero de 1969 y antes de la publicación del Decreto 3083/1970, y que no se ajusten a las disposiciones de éste quedarán sujetas a lo que establece el artículo octavo del mismo. A tal efecto la Mutualidad notificará al pensionista interesado que, transcurrido un plazo de treinta días, a partir del siguiente a dicha notificación, se procederá a la nueva clasificación para ajustarla a la legalidad vigente. Si en el indicado plazo no hiciera manifestación alguna el interesado, se llevará a cabo la nueva clasificación. Si se opusiere, se procederá a la revisión de oficio del acuerdo primitivo con arreglo a los preceptos de la Ley de Procedimiento Administrativo.

2. En todo caso las pensiones declaradas por virtud de hechos causantes producidos a partir de 1 de enero de 1969, sean o no objeto de revisión conforme al párrafo anterior, se percibirán en la cuantía íntegra que en definitiva resulte, por no ser consecuencia de actualización y no estar sujetas, por tanto, al incremento escalonado que establece el artículo sexto del Decreto número 3083/1970.

Art. 9.º *Cuota complementaria.*

1. El importe de la cuota complementaria a cargo de las Corporaciones locales con destino a la actualización de pensiones se fijará por la Dirección General de Administración Local, conforme a lo dispuesto en el artículo séptimo, dos, del Decreto 3083/1970, comunicando a la Mutualidad los importes asignados y la fecha en que expira el plazo a que se refiere el párrafo siguiente.

2. Las Corporaciones locales, en el plazo de quince días a partir del siguiente a aquel en que se les comunique el importe de la cuota complementaria, deberán ingresar éste en la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

3. La cuota complementaria se regirá por las mismas normas aplicables a la cuota ordinaria y, en particular, por lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley fundacional de la Mutualidad y en el 77 de los Estatutos de la misma.

Art. 10. *Diferencias a cargo de las Corporaciones Locales.*

1. De acuerdo con el artículo séptimo, tres, del Decreto número 3083/1970, las Corporaciones locales, con independencia de las cuotas ordinarias y complementarias, continuarán satisfaciendo a la Mutualidad las cantidades a que vengan obligadas por diferencias de pensiones o actualizaciones anteriores en la forma que previene el precepto citado.

2. Serán asimismo de cargo de las Corporaciones la parte que corresponda a la actualización de la Ley 108 en la determinación de los derechos pasivos que hayan tenido o tengan lugar con posterioridad al 31 de diciembre de 1968, derivados de funcionarios que cesaron en el servicio activo con anterioridad al 1 de diciembre de 1960, sin haber ostentado la condición de asegurados a la Mutualidad ni haber cotizado como tales.

3. Cuando el total de años de servicio en propiedad no alcance a los fijados en los Estatutos de la Mutualidad para tener derecho al reconocimiento de pensión, la que pudiera reconocerse por aplicación al artículo cuarto del Decreto 3083/1970, será de cargo de la Corporación o Corporaciones locales a las que se prestaron aquéllos por el causante.

4. El derecho a pensión, independientemente de la entidad llamada a su cargo, excluye el reconocimiento de la prestación de socorro por una sola vez señalado en los Estatutos mutuales.

Madrid, 2 de diciembre de 1970.

GARICANO

(Del B. O. E. núm. 292, de 7-12-1970.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se establece el plazo para que los pensionistas de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local puedan hacer la manifestación a que se refiere el artículo 2.º, 2, del Decreto 3083/1970.

El artículo segundo del Decreto 3083/1970, de 15 de octubre, por el que se actualizan las pensiones de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, establece la presunción de que los titulares de pensiones que gocen de determinadas condiciones más beneficiosas, se entiende que optan por acogerse a la actualización que establece dicho Decreto, sujetándose íntegramente a los preceptos estatutarios de la Mutualidad con renuncia de todas las peculiaridades dimanantes de las disposiciones, actos o acuerdos que amparaban su situación anterior.

Previene el mismo artículo que dicha presunción podrá quedar sin efecto cuando así lo manifieste por escrito el pensionista dentro de los plazos que señale la Dirección General de Administración Local.

En su virtud, y de conformidad con el precepto citado, esta Dirección General ha acordado fijar un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de esta Resolución en el "Boletín Oficial del Estado", para que los pensionistas que así lo deseen manifiesten por escrito ante la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local que desean seguir acogidos al régimen anterior a que se refiere el repetido artículo segundo-2 del Decreto 3083/1970.

La expresada manifestación deberá hacerse con arreglo al modelo oficial que se publica como anexo de esta Resolución.

Madrid, 2 de diciembre de 1970.—El Director general, Fernando Ybarra.

(Del B. O. E. núm. 292, de 7-12-1970.)

4115

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE SEGOVIA

OFICINA DE RECLAMACIONES

Continúa abierta en esta Delegación Provincial, sita en plaza de Franco, número 9, 2.º, de esta capital, la Oficina de reclamaciones o denuncias en materia de abastecimiento y precios, ante la cual podrán formularse cuantas se estimen convenientes, bien personalmente, por escrito o utilizando los teléfonos de dicha Delegación, números 3992 y 2205, en todos los días laborables, de nueve treinta a trece treinta horas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 14 de diciembre de 1970.

El Gobernador Civil,
Jefe de los Servicios Provinciales

4055

Excmo. Ayuntamiento de Segovia

Extracto de acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente en sesión ordinaria celebrada en segunda convocatoria el día 18 de septiembre de 1970, bajo la presidencia del Primer Teniente de Alcalde, don Maximiliano Fernández García.

Fue acordado:

1. Aprobar el acta de la sesión anterior.

2. Quedar enterada de anuncios y disposiciones últimamente publicados y de diversas comunicaciones recibidas.

3. Proponer al Pleno municipal se otorgue el derecho de casa-habitación al cargo de Oficial Mayor del Ayuntamiento para el caso de que la plaza sea desempeñada por funcionario del Cuerpo Nacional de Secretarios de Administración Local de 1.ª categoría.

4. Patrocinar conferencias de don José Montero Padilla y don José Córdoba Trujillano sobre temas de interés cultural para la ciudad, facultando al Teniente de Alcalde-Presidente de la Comisión de Enseñanza para realizar gestiones conducentes a la celebración de aquéllas.

5. Informar favorablemente expediente instado por don Pedro Sebastián Hermoso López en solicitud de licencia para instalación de un depósito de fuel-oil en avenida de Obispo Quesada, número 20.

6. Informar favorablemente expediente instado por don Juan Martín Sanz en solicitud de licencia para instalación y apertura de una droguería y perfumería en local de la planta baja de la casa número 18 de la calle de José Zorrilla.

7. Denegar licencia de obra interesada por don Juan Barrero Yubero para la construcción de un edificio de viviendas y locales comerciales en la calle de San Quirce, número 6, participando al mismo poder presentar proyecto ratificado según las directrices que en el acuerdo constan, el cual, por otra parte, decide el mantenimiento en su estado actual de determinadas obras iniciadas sin licencia para su confrontación con dicho proyecto rectificado, a los efectos procedentes.

8. Facilitar a la Reverenda Madre Superiora de la Comunidad de Hijas de Jesús información urbanística solicitada sobre posible construcción de un Colegio en terreno sito en las inmediaciones de la CN - 110, de Soria a Plasencia y polígono de Las Lastras, con el detalle que en el acuerdo consta.

9. Conceder a don Francisco del Barrio Arribas bordillo solicitado para el encintado de la acera correspondiente al edificio 148 de la calle de José Zorrilla, autorizando la construcción de aquélla con arreglo a las características que el acuerdo previene.

10. Conceder audiencia a los propietarios colindantes en el expediente instado por doña Estefanía y doña Teresa Borregón en solicitud de adquisición de 200 metros cuadrados de vuelo sobre la cobertura del arroyo Clamores, en zona interior sita entre las calles de Independencia y de los Coches.

11. Aprobar y abonar a la Excelentísima Diputación Provincial liquidación de gastos ocasionados para la reparación de la cacera de Navalcaz que, por lo que a este Ayuntamiento corresponde, importa la cantidad de 17.997,60 pesetas.

12. Abonar gastos de estancia en la ciudad de un grupo de Arquitectos y expertos extranjeros del Centro Internacional de Estudio para la Conservación y Restauración de Bienes Culturales, creado por la UNESCO, que permanecieron en Segovia para la realización de un análisis del Centro histórico de la misma, como estudio previo para formular una planificación de lo que podría y debería ser base de un plan futuro de ordenación urbanística de la ciudad.

13. Conceder una medalla de plata, por vía de premio de este Ayuntamiento, para exposición de obra pictórica de pensionados en las Escuelas Nacionales de Bellas Artes realizadas durante la estancia de los mismos en esta capital.

14. Adquirir un uniforme para el funcionario adscrito a la Casa de Socorro que presta servicios de Ordenanza de la misma.

15. Aprobar propuestas de abono de horas extraordinarias de trabajo prestadas por diverso personal municipal.

16. Autorizar el gasto correspondiente a tres nóminas de percepciones del personal obrero eventual municipal.

17. Aprobar facturas, correspondientes a suministros y gastos efectuados, que la Intervención presenta al efecto, disponiendo el abono de las mismas.

Segovia, 18 de noviembre de 1970.—El Secretario general, M. J. Núñez.—V.º B.º: El Alcalde, Juan López Miguel.

4099

Excmo. Ayuntamiento de Segovia

Extracto de acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente en sesión ordinaria celebrada el día 9 de octubre de 1970, en segunda convocatoria, bajo la presidencia del Ilustrísimo señor Alcalde don Juan López Miguel.

Fue acordado:

1. Aprobar el acta de la sesión anterior.

2. Quedar enterada de una Circular de la Jefatura Provincial de Sanidad sobre la campaña de matanzas domiciliarias de ganado porcino, disponiéndose su cumplimiento; y de una Orden de la Secretaría General del Movimiento, inserta en el B. O. del Estado del día 3, relativa a elecciones de Consejeros Locales del Movimiento, en relación con la designación de Concejales Locales.

3. Declarar no procedente declaración de estado de ruina del inmueble señalado con el número 92 de la calle de José Zorrilla, resolviendo así el expediente instado sobre el particular por la propiedad de dicha finca y en nombre de ésta por don Pedro Sebastián Hermoso López.

4. Declarar no procedente declaración de estado de ruina solicitada por don Pedro Sebastián Hermoso López y demás propietarios en orden a la finca número 98 de la calle de José Zorrilla, resolviendo así el expediente seguido sobre el particular.

5. Autorizar al Presidente de la Comisión de Transportes y Tráfico Urbano para señalizar adecuadamente lo relativo a prohibiciones de aparcamiento en la calle Real.

6. Facilitar información urbanística solicitada por don Manuel Sansigre García, como mandatario de don Esteban Barba y hermanos, con referencia a la casa número 4 de la Bajada de la Canaleja, a tenor de lo determinado por la Comisión de Obras y bajo los términos que el acuerdo expresa.

7. Conceder licencia de obra a don Jesús García Sanz para las de adaptación del local número 14 del bloque de viviendas de la Cooperativa Pío XII. en La Albuera, para instalación de un Colegio Academia, bajo las condiciones que el acuerdo expresa.

8. Dejar sobre la mesa instancia de don Gumersindo Robledo solicitando venta directa a su favor de un terreno municipal inedificable por sí, sito en la calle de Echar Piedra.

9. Aprobar certificación número 1 de obra valorada, correspondiente a las ejecutadas para la pavimentación del Camino de la Luz, de acceso a la playa de Las Arenas, realizada por la Sección de Vías y Obras de la Excma. Diputación Provincial de Segovia.

10. Conceder baja solicitada en el padrón de solares sin edificar que se confeccione para 1971, del ubicado en los números 111 y 113 de la calle de José Zorrilla, a nombre de don Eulogio

Segovia y don Germán Gómez Gil, denegando petición de devolución de cantidad satisfecha por el primer semestre del presente año por tal concepto contributivo formulada por dichos señores, a quienes se exigirá también el abono del segundo semestre.

11. Conceder al funcionario de plantilla de este Ayuntamiento, don Luis Fernández, ayuda económica para atención de gastos de prótesis dental.

12. Conceder al empleado de plantilla, don Julio Sanz, ayuda económica para atención de gastos de tratamiento médico de recuperación de su esposa.

13. Aprobar propuesta de abono de horas extraordinarias de trabajo prestadas por diverso personal municipal.

14. Autorizar gasto correspondiente a tres nóminas de percepciones del personal obrero eventual municipal.

15. Aprobar facturas correspondientes a suministros y gastos efectuados, presentadas al efecto por la Intervención, disponiendo el abono de las mismas.

Declaración de urgencia

16. Ampliar la representación del Ayuntamiento en las operaciones de deslinde del "Pinarillo de la Cuesta de los Hoyos" con la conjunta o individual de los miembros de la Comisión de Bienes, asistidos del personal técnico, asesor o funcionarios que se considere oportuno y en la forma que el acuerdo concreta.

17. Conceder licencia de obra interesada por don Onésimo Lázaro Santaolalla para la construcción de un edificio en cuatro plantas para ocho viviendas y locales en la calle de la Plata, bajo las condiciones que el acuerdo expresa.

18. Adquirir un semáforo regulador de la circulación para su colocación frente al palacio de la Excma. Diputación Provincial.

19. Proceder a la reparación y limpieza del canal de la fuente de la Alameda de la Fuencisla y colocación del letrero en dicha fuente, aconsejando no beber de la misma hasta nuevo aviso.

20. Volver al Arquitecto municipal, para nuevo estudio, propuesta sobre señalamiento de espacios para propaganda electoral de Concejales de representación familiar.

21. Autorizar gasto para realización de bacheo en las calles de Santa Catalina y Puente de San Lorenzo, facultando a la Alcaldía para la contratación directa de las obras, así como para lo pertinente respeto a la reparación de una cacera y tubería de agua.

22. Autorizar gasto de 21.000 pesetas para abono de diferencias de aportación para competiciones automovilísticas celebradas en las pasadas Ferias y Fiestas de la ciudad.

23. Concertar suscripción a la revista "Familia Española", publicación editada por la Delegación Nacional de la Familia.

Segovia, 9 de diciembre de 1970.—El Secretario general, M. J. Núñez.—V.º B.º: El Alcalde, Juan López Miguel.

4082

Delegación de Industria de Segovia

Información pública

A los efectos previstos en los Decretos 2.617 y 2.619, de 20 de octubre de 1966, se somete a información pública la siguiente solicitud, pudiendo las entidades y particulares que se consideren afectados presentar sus escritos, con las alegaciones que estimen oportunas, en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, plaza Andrés Laguna, 2, en plazo de treinta días, a partir de la publicación de este anuncio, donde, a su vez, pueden examinar una copia del proyecto correspondiente.

Peticionario: Unión Eléctrica, S. A., con oficinas en Segovia, calle Juan Bravo, 30.

Objeto de la petición: Solicitud de autorización administrativa y declaración de utilidad pública a efectos de imposición de servidumbre de paso de una línea de transporte de energía eléctrica a 45 kV. entre las subestaciones de Segovia (Los Batanes) y San Ildefonso, con una longitud de 10.162 metros, con cable de aluminio-acero de 116,2 metros cuadrados, aisladores de cadena y apoyos de hormigón y metálicos, discurriendo por los términos municipales de Segovia, Palazuelos de Eresma y San Ildefonso.

Relación de propietarios afectados

TERMINO MUNICIPAL DE PALAZUELOS DE ERESMA

PROPIETARIOS	Número de apoyo
Carretera desde la General a Destilerías DYC	—
Don Gregorio Cantalejo	—
Don Francisco Llorente	1
Don Claudio Llorente	—
Don Luis Navarro	—
Don Marcelino Huertos	—
Herederos de Ventura García	—
Don Salustiano Huertas	1
Herederos de Ventura García	1
Camino viejo de Segovia	—
Carretera a la Destilería DYC	—
Don Salustiano Huertas	2
Camino viejo de Segovia	—
Línea telefónica...	—
Carretera a la Destilería DYC	—
Terrenos de Destilería DYC...	—
Camino viejo de Segovia	—
Carretera a la Destilería DYC	—
Herederos de Telesforo García y Salustiano Huertas	—
Arroyo Marigalindo	—
Herederos de Telesforo García y Salustiano Huertas	1
Sociedad los 34	3
Ayuntamiento (propios)	1
Don Agustín Manso	3
Arroyo Fuente Cochina	—
Herederos de López Esteban...	—
Don Agustín Manso	2
Arroyo Praderones...	—
Don Agustín Manso	1
Cañada Real...	1
Don Ignacio Tapia Moreno.....	1
Don Agustín Manso..	1-2

(Anejo: San Cristóbal, de Segovia)

Río Eresma	—
Doña Baltasara Plaza Alvaro...	1
Marqués del Arco	1
Don Joaquín Luciáñez Frutos..	1
Marqués del Arco	—
Río Eresma	—

TERMINO MUNICIPAL DE SEGOVIA

Antiguo Camino del Molino...	—
Ayuntamiento	1
Don Apolinar Gutiérrez	1
Herederos de Cesáreo San Fabián...	1
Herederos de Andrés Mínguez	1
Herederos de Cesáreo San Fabián...	—
Herederos de Andrés Mínguez	—
Carretera al Polvorín	—
Don Pedro Llorente	1
Línea telefónica...	—
Don Leopoldo Moreno...	1
Herederos de Teresa Contreras	—
Ayuntamiento	1
Don Honorio Llorente...	1
Ayuntamiento	1
Don Honorio Llorente...	—
Don Julián García	—
Ayuntamiento	—
Viuda de Apolinar Gutiérrez...	1
Carretera de la General de Segovia a Palazuelos de Eresma (kilómetro 1,900)..	—
Don Cesáreo San Fabián	1
Arroyo de Roduelos	—
Don Cesáreo San Fabián	—
Herederos viuda de Nogales...	2
Don Julián García	1
Camino Molino Largo...	—
Herederos de Fernando Jorge..	—
Línea telefónica...	—
Don Leopoldo Moreno...	2

TERMINO MUNICIPAL DE SAN ILDEFONSO

Patrimonio Nacional	1-2 y 1
Río Eresma	—
Cañada, dentro de la finca de colonización (Manuel Sánchez)	—
Patrimonio Nacional	—
Río Cambrones	—
Patrimonio Nacional	1
Río Cambrones	—
Patrimonio Nacional	3
Río Cambrones	—
Patrimonio Nacional	4
Carretera La Granja-Sepúlveda (kilómetro 1,160)...	—
Cañada Real	2
Carretera forestal a La Saúca..	—
Patrimonio Nacional	—
Herederos de Mariano Francisco	—
Don Eusebio Delgado	—
Don Eulogio de la Mata	1
Doña Victoria Jomén	—
Don Juan Gómez	—
Callejón	—

Segovia, 9 de diciembre de 1970.—El Delegado Provincial, Angel Lago Huertas.

4040

Delegación de Industria de Segovia

Información pública

A los efectos previstos en el Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la siguiente solicitud, pudiendo las entidades y particulares que se consideren afectados, previo examen del proyecto en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, durante las horas de oficina, presentar ante ésta los escritos de reclamación con las alegaciones que estimen oportunas, durante un plazo de treinta días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio.

Peticionario: Unión Eléctrica, S. A., con oficinas en Segovia, calle Juan Bravo, 30.

Objeto: Instalar una subestación intemperie de trasporte de energía eléctrica, a 44/15 kV., en el patio de la actual subestación interior ubicada en el paraje El Ferial, en la localidad de Turégano, con las siguientes características:

La alimentación se efectuará mediante las tres líneas, a 44 kV., actualmente existentes, denominadas de Segovia, Burgomillodo y Puente Piedra, instalándose un nuevo transformador de 1,250 kVA., relación 44/15 kV., en sustitución del existente en la actual subestación, permaneciendo la parte inferior de 15 kV.

Segovia, 5 de diciembre de 1970.—El Delegado Provincial, Angel Largo Huertas.

4116

Distrito Forestal de Segovia

Recibido en esta Jefatura el expediente de amojonamiento del monte "Dehesa de Valdeláguila", número 190 del Catálogo de los Utilidad pública de esta provincia, de la pertenencia de Cerezo de Arriba, se hace saber que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 147 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, se abre vista del mismo en las oficinas de este Servicio, Plaza de Guevara, número 1, durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente en el B. O. de la provincia, para que pueda ser examinado todos los días hábiles, desde las doce a las catorce horas, por los interesados, que podrán presentar, durante los quince días siguientes, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 14 de diciembre de 1970.—El Ingeniero Jefe, Miguel Aulló Urech.

JUEGUE A LAS QUINIELAS,
HAGASE MILLONARIO
Y AYUDE A LA BENEFICENCIA
PROVINCIAL DE SEGOVIA

4131

Distrito Forestal de Segovia

Recibido en esta Jefatura el expediente de amojonamiento del monte "Dehesa Boyal", número 86 del Catálogo de los de Utilidad Pública de esta provincia, de la pertenencia de Riofrío de Riaza, se hace saber que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 147 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, se abre vista del mismo en las oficinas de este Servicio, Plaza de Guevara, número 1, durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente en el B. O. de la provincia, para que pueda ser examinado todos los días hábiles, desde las doce a las catorce horas, por los interesados, que podrán presentar, durante los quince días siguientes, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 14 de diciembre de 1970.—El Ingeniero Jefe, Miguel Aulló Urech.

4103

Magistratura de Trabajo

EDICTO

Don Julián Zubimendi Marcé, Magistrado de Trabajo de Segovia y su provincia.

Hago saber: Que en el expediente contencioso número 271 de 1970, promovido sobre salarios, contra la empresa Miguel Domínguez Piña, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

"En Segovia, a nueve de diciembre de mil novecientos setenta, el señor don Julián Zubimendi Marcé, Magistrado de Trabajo de dicha ciudad y su provincia, habiendo visto las presentes actuaciones en reclamación de salarios, instadas por José Pascual Migueláñez, mayor de edad, con domicilio en Manuel García Gutiérrez, 14, de esta capital, contra la empresa de la construcción Miguel Domínguez Piña, en ignorado paradero, y

Fallo: Que estimando totalmente la demanda formulada por José Pascual Migueláñez contra la empresa de la construcción, de que es titular Miguel Domínguez Piña, por diferencias salariales y otros conceptos, debo condenar y condeno a este último a que por dichos conceptos abone al demandante la cantidad total de siete mil novecientas ochenta pesetas con veinte céntimos (7.980,20 pesetas).

Así, por esta mi sentencia, contra la que no se da recurso alguno, y que se notificará al demandado en la forma prevenida en el artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado: Julián Zubimendi.—Rubricado."

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada, Miguel Domínguez Piña, en ignorado paradero, se publica dicha sentencia por medio del presente edicto.

Dado en Segovia, a nueve de diciembre de mil novecientos setenta.—El Magistrado de Trabajo, Julián Zubimendi. Ante mí: El Secretario (ilegible).

4104

Magistratura de Trabajo

EDICTO

Don Julián Zubimendi Marcé, Magistrado de Trabajo de Segovia y su provincia.

Hago saber: Que en el expediente contencioso número 270 de 1970, promovido sobre salarios, contra la empresa Miguel Domínguez Piña, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

"En Segovia, a nueve de diciembre de mil novecientos setenta, el señor don Julián Zubimendi Marcé, Magistrado de Trabajo de dicha ciudad y su provincia, habiendo visto las presentes actuaciones en reclamación de salarios, instadas por

Mariano Gómez Alonso, mayor de edad, vecino de Segovia, calle de San Cristóbal, número 32, contra la empresa de la construcción Miguel Domínguez Piña, en ignorado paradero, y

Fallo: Que estimando totalmente la demanda formulada por Mariano Gómez Alonso contra la empresa de la construcción, de que es titular Miguel Domínguez Piña, por diferencias salariales y otros conceptos, debo condenar y condeno a este último a que por dichos conceptos abone al demandante la cantidad total de ocho mil dieciocho pesetas con sesenta céntimos (8.018,60 pesetas).

Así, por esta mi sentencia, contra la que no se da recurso alguno, y que se notificará al demandado en la forma prevenida en el artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado: Julián Zubimendi.— Rubricado."

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada, Miguel Domínguez Piña, en ignorado paradero, se publica dicha sentencia por medio del presente edicto.

Dado en Segovia, a nueve de diciembre de mil novecientos setenta.—El Magistrado de Trabajo, Julián Zubimendi. Ante mí: El Secretario (ilegible).

3847

Sección de Minas de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Segovia

Por don Felipe Gilarranz de Frutos, vecino de Segovia, ha sido presentada una solicitud de permiso de investigación de 200 pertenencias para mina de cuarzo y feldespato, nombrada "Ana-Mary", número 862, sita en término de Castroserna de Arriba y Prádena de la Sierra (Segovia), paraje llamado Dehesa Municipal y Piedras de Alonso.

Verifica la designación en la siguiente forma:

Se tomará como punto de partida el mojón indicador del kilómetro 10 de la carretera de Condado de Castilnovo a Prádena de la Sierra, márgen derecha.

De Pp. a 1.ª estaca se medirán 2.000 metros en dirección Oeste.

De 1.ª a 2.ª estaca se medirán 1.000 metros en dirección Sur.

De 2.ª a 3.ª estaca se medirán 2.000 metros en dirección Este.

De 3.ª a Pp. se medirán 1.000 metros en dirección Norte.

Quedando así cerrado el perímetro de las 200 pertenencias solicitadas.

Todos los rumbos se refieren al Norte astronómico o verdadero.

Y habiendo sido admitida definitivamente esta solicitud de permiso de investigación en el día de hoy y en virtud de lo dispuesto en la vigente Ley de Minas, se pone en conocimiento del público, señalándose el plazo de treinta días naturales para que, dentro de él, puedan deducirse ante esta Jefatura las reclamaciones u observaciones que estimen pertinentes.

Madrid, 20 de noviembre de 1970.— El Ingeniero Jefe del Distrito.

4053

Por don Felipe Gilarranz de Frutos, vecino de Segovia, ha sido presentada una solicitud de permiso de investigación de 525 pertenencias para mina de cuarzo y feldespato, nombrada "Mari-Isabel", número 858, sita en término de Carrascal del Río, Torreiglesias y Caballar (Segovia), paraje llamado El Cocorín o Prado Monte y La Hijuela.

Verifica la designación en la siguiente forma:

Se tomará como punto de partida el centro de la puerta de entrada a la iglesia parroquial de Carrascal del Río.

De Pp. a 1.ª estaca se medirán 1.500 metros en dirección Este.

De 1.ª a 2.ª estaca se medirán 1.500 metros en dirección Norte.

De 2.ª a 3.ª estaca se medirán 3.500 metros en dirección Oeste.

De 3.ª a 4.ª estaca se medirán 1.500 metros en dirección Sur.

De 4.ª a Pp. se medirán 1.500 metros en dirección Este.

Quedando así cerrado el perímetro de las 525 pertenencias solicitadas.

Todos los rumbos se refieren al Norte astronómico o verdadero.

Y habiendo sido admitida definitivamente esta solicitud de permiso de investigación en el día de hoy y en virtud de lo dispuesto en la vigente Ley de Minas, se pone en conocimiento del público, señalándose el plazo de treinta días naturales para que, dentro de él, puedan deducirse ante esta Jefatura las reclamaciones u observaciones que estimen pertinentes.

Madrid, 3 de diciembre de 1970.— El Ingeniero Jefe del Distrito.

Administración de Justicia

4126

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Sepúlveda

REQUISITORIA

Llamamiento y busca

En las diligencias preparatorias registradas bajo el número 15/1970, incoadas por el delito de conducción ilegal, ocurrido en Castillejo de Mesleón el día 23 de septiembre último, contra Zucchiatti Marc Jean Pierre, nacido el día 19 de enero de 1941, en Pauillach (Gironde), de 29 años de edad, casado, músico, cuyo último domicilio lo fue en Madrid, calle del Generalísimo, número 76, 6.º D, y que se halla en ignorado paradero, de conformidad con lo prevenido en la Regla 7.ª del artículo 791 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, por medio de la presente se le llama y busca a fin de que, dentro del término de cinco días, comparezca en dicha causa, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía con los demás efectos prevenidos en dicha Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Sepúlveda, a doce de diciembre de mil novecientos setenta.— El Juez (ilegible). — El Secretario accidental (ilegible).

CONCURSOS

4112

Ayuntamiento de Veganzones

Concurso

En ejecución de acuerdo de este Ayuntamiento, se hace público que, desde el día siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el B. O. de provincia, y durante el plazo de veinte días hábiles siguientes, se admiten proposiciones para optar al concurso de contratación de una banda de música o conjunto musical, que deberá actuar en los festejos organizados por este Ayuntamiento con motivo de las fiestas patronales, durante los días 5, 6 y 7 de febrero de 1971 y vísperas, con sujeción a los pliegos de condiciones que obran en la Secretaría municipal.

Para la concurrencia a la licitación será preciso que se constituya una fianza de 1.350 pesetas, en metálico, en la Depositaría de fondos del Ayuntamiento. La fianza definitiva se fija en el 6 por 100 de la cantidad en el que el concurso resulte adjudicado, y será constituida igualmente en metálico.

Las proposiciones, reintegradas con sujeción a la Ley del Timbre y llevando una póliza de la Mutualidad de Previsión de la Administración Local de 6 pesetas, se presentarán en la Secretaría municipal, en horas de oficina, en cualquiera de los días del plazo antes señalado, y deberán formalizarse con sujeción al siguiente

Modelo de proposición

Don ..., de ..., años de edad, de estado ..., vecino de ..., con domicilio en la calle ..., enterado de los pliegos de condiciones económico - administrativas para la contratación de un conjunto musical o banda de música para actuar en los festejos organizados con motivo de ..., ofrece la actuación del conjunto musical denominado ..., en la cantidad de ... pesetas, y con las demás condiciones estipuladas en el mencionado pliego.

..., a ... de ... de 197 ...

(Firma del licitador.)

La apertura de plicas tendrá lugar, en el Salón de actos de la Casa Consistorial, al día siguiente hábil después de terminado el plazo de admisión de proposiciones para el concurso, a las doce horas.

El pago de obligaciones derivadas de este concurso se hará por el Ayuntamiento con cargo a la consignación destinada a este fin en el presupuesto ordinario, que se halla dotada en cuantía suficiente para el pago de referencia.

Veganzones, a 11 de diciembre de 1970.—El Alcalde, Leocadio Cuesta.

4088

Ayuntamiento de Juarros de Voltoya

Concurso

Hasta las veinte horas del día 28 del presente mes se admiten proposiciones, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para tomar parte en el concurso convocado para la contratación de servicios propios de Alguacil y limpieza de escuelas, con arreglo al pliego de condiciones aprobado por esta Corporación, que se encuentra expuesto al público en la dependencia citada, durante el plazo de ocho días, a efectos de examen y reclamaciones.

Las personas que deseen tomar parte en el concurso, en las proposiciones, que redactarán con arreglo al modelo que figura al final del referido pliego de condiciones, harán constar la cantidad por la cual se comprometen a prestar dichos servicios, reservándose la Corporación el derecho de adjudicación al proponente que considere más conveniente y ventajoso.

Juarros de Voltoya, 9 de diciembre de 1970.—El Alcalde, E. Galindo.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

4074

CARBONERO DE AHUSIN

ANUNCIO

Aprobadas por este Ayuntamiento las ordenanzas para la prestación del servicio gratuito benéfico - sanitario, con arreglo a los artículos 59 y concordantes del Reglamento de Funcionarios Sanitarios, de 27 de noviembre de 1953, se halla expuesto al público, en la Secretaría municipal, el expediente, por término de quince días, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse las reclamaciones oportunas, conforme al artículo 109 de la Ley de Régimen Local.

Carbonero de Ahusín, 9 de diciembre de 1970.—El Alcalde, Isidro Centeno.

4119

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CANTALEJO

ANUNCIO

Acordada por este Excmo. Ayuntamiento la imposición de contribuciones especiales para la realización de obras de construcción de aceras en diversas calles de la ciudad, y aprobados los documentos presupuestarios y relación de contribuyentes, quedan expuestos al público, en la Secretaría municipal, por término de quince días, durante los cuales y siete más podrán los interesados formular las reclamaciones oportunas.

Cantalejo, 14 de diciembre de 1970. El Alcalde, Emilio Zamarriego Monedero.

4121

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CANTALEJO

Aprobado, en principio, el Reglamento especial para la concesión de títulos de hijo predilecto, adoptivo y miembro honorario de la Corporación, se anuncia su exposición al público, por término de quince días, al objeto de que puedan formularse observaciones y reparos contra el mismo.

Cantalejo, 14 de diciembre de 1970. El Alcalde, Emilio Zamarriego Monedero.

4122

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario, con todos sus anejos, formado para atender el pago de pavimentación de diversas calles de la ciudad (primera fase), estará de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 698 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán presentar contra el mismo las reclamaciones que se estimen convenientes.

Cantalejo, 14 de diciembre de 1970. El Alcalde, Emilio Zamarriego Monedero.

COMUNIDADES

4054

Comunidad de Villa y Tierra de Sepúlveda

Relación nominal de los pueblos pertenecientes a esta Comunidad, a los cuales se les abona la cantidad que a cada uno se señala, por lo que les ha correspondido en el reparto de 120.000 pesetas hecho entre los mismos en el día de la fecha:

N.º de orden	PUEBLOS	Pesetas
—	Sepúlveda, artículo 31 del Reglamento...	14.400
1	Aldealcorvo...	1.505
2	Aldeonsancho...	1.377
3	Aldeonte...	1.404
4	Barbolla...	2.827
5	Bercimuel	1.733
6	Boceguillas...	1.981
7	Cabezuela	4.765
8	Cantalejo	14.474
9	Carrascal del Río...	2.352
10	Casla...	1.543
11	Castillejo de Mesleón... ...	1.853
12	Castrojimeno	1.207
13	Castroserna de Abajo.. ...	1.029
14	Castroserna de Arriba.. ...	994
15	Castroserracín...	1.021
16	Cerezo de Abajo...	1.652
17	Cerezo de Arriba...	2.089
18	Condado de Castilnovo ...	2.247
19	Duruelo	1.304
20	Encinas	1.184
21	Fresno de la Fuente	1.180
22	Fuenterrebollo...	4.943
23	Grajera	905
24	Navalilla	2.286
25	Navares de Ayuso...... ...	1.524
26	Navares de Enmedio... ...	2.553
27	Navares de las Cuevas ...	1.269
28	Pajarejos	588
29	Prádena	4.344
30	San Pedro de Gaíllos... ...	3.466
31	Santa Marta del Cerro ...	1.114
32	Santo Tomé del Puerto...	2.812
33	Sebúlcor...	1.698
34	Sepúlveda	12.499
35	Siguero	1.424
36	Sigueruelo	1.017
37	Sotillo	1.126
38	Turrubuelo...	1.176
39	Urueñas...	2.773
40	Valdesimonte	1.617
41	Valle de Tabladillo	2.290
42	Valleruela de Sepúlveda...	1.733
43	Ventosilla y Tejadilla	581
44	Villar de Sobrepeña	1.501
45	Ciruelos...	640
	Total pesetas... ...	120.000

Sepúlveda, 7 de diciembre de 1970.— El Alcalde-Presidente.

Imp. Provincial.—Cardenal Zúñiga, 8